

RESOLUCIÓN No. 03202

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER114394 de 21 de mayo del 2018, el señor DANIEL RODRIGUEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.227, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80 con Nit. 901.018.349-2, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, a ochenta y un (81) individuos arbóreos, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto del “Parque el Nogal”, ubicados en espacio público en la Carrera 10 No 80-01, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03456 de fecha 29 de junio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80 con Nit. 901.018.349-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a ochenta y un (81) individuos arbóreos, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto del “Parque el Nogal”, ubicados en espacio público en la Carrera 10 No 80-01, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió a la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80 con Nit. 901.018.349-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación. para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 “CODIGO DISTRITAL”, para los árboles para los árboles que se encuentren ubicados en espacio público de uso público, en el caso del código SIGAU

RESOLUCIÓN No. 03202

no exista se debe solicitar la creación del mismo al Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá la Creación del nuevo código, para los individuos arbóreos No 55,61 y 81.

2. Allegar en medio magnético la actualización de las fichas técnicas 1 y 2.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor DANIEL RODRIGUEZ RIOS en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80.
4. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
5. Si dentro del presente tramite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiental (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 24 de julio de 2018, al señor LUIS RAMOS FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.418, en calidad de autorizado del señor DANIEL RODRIGUEZ RIOS en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80. El cual cobró ejecutoria el 25 de julio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 03456 de fecha 29 de junio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de agosto de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER187490 del 13 de agosto de 2018, el señor DANIEL RODRIGUEZ RIOS en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80, allegó los documentos solicitados mediante auto No. 03456 de fecha 29 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el día 03 de julio de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-11619** de fecha 04 de septiembre de 2018, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 03202

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 4-Sambucus nigra

Conservar: 5-Araucaria excelsa, 6-Ceroxylon quindiuense, 3-Croton bogotensis, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Nageia rospigliosii, 1-Otro, 2-Parajubaea cocoides, 2-Pinus patula, 6-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Psoralea pinnata, 5-Quercus humboldtii. **Poda de estabilidad de:** 1-Cedrela montana, 1-Pittosporum undulatum. **Poda de aclareo de:** 1-Ficus benjamina, 12-Lafoensia acuminata, 3-Liquidambar styraciflua, 12-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii

SE REALIZO VISITA EN EL SITIO MEDIANTE EL RADICADO 2018ER114394 DEL 21/05/2018 MEDIANTE ACTA SCCM/20180732/279 DEL 03/07/2018, DONDE SE VERIFICÓ EL ESTADO DE LOS 81 ÁRBOLES DEL INVENTARIO ENTREGADO EN LA SOLICITUD. EL ÁRBOL MARCADO CON EL NUMERO 68 SE IDENTIFICÓ EN CAMPO COMO CASUARINA (Casuarina equisetifolia). NO SE REMITE DISEÑO PAISAJISTICO Y NO SE REPORTA ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 20.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	20.2	8.84558	\$ 6.910.538
TOTAL			20.2	8.84558	\$ 6.910.538

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 257.028(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 03202

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 *ibíd*em, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

RESOLUCIÓN No. 03202

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

El literal h menciona: *“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

RESOLUCIÓN No. 03202

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente —DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrae' de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

RESOLUCIÓN No. 03202

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*
(...) h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre*."

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: "*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*"

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: "**- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: "... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento*

RESOLUCIÓN No. 03202

ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-11619 de fecha 04 de septiembre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80** con Nit. 901.018.349-2, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER114394 de 21 de mayo del 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-11619 de fecha 04 de septiembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1286, se observa recibo de pago No. 4088896 del 18 de mayo de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-11619 de fecha 04 de septiembre de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS- 11619 de fecha 04 de septiembre de 2018 liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS- 11619 de fecha 04 de septiembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar como medida de compensación en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.910.538)**, equivalentes a **20.2 IVP's**, que corresponden a **8.84558 SMLLV** el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 03202

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11619 de fecha 04 de septiembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos, por cuanto interfiere con el desarrollo de la Obra “Parque el Nogal”, ubicados en espacio público en la Carrera 10 No 80-01, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80 con Nit. 901.018.349-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1)-Acacia melanoxyla, un (1)- Lafoensia acuminata, dos (2)- Pittosporum undulatum, cuatro (4)- Prunus capuli, cuatro (4)- Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-11619 de fecha 04 de septiembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 10 No 80-01, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80 con Nit. 901.018.349-2, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la CONSERVACIÓN de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5)-Araucaria Excelsa, seis (6)- Ceroxylon quindiuense, 3- Croton bogotensis, 1-Eugenia myrtifolia, 1- Fraxinus chinensis, 2- Lafoensia acuminata, un (1)- Liquidambar styraciflua, un (1)- Nageira rospigliosii, un (1)-otro, dos (2)-Parajubaea cocoides, dos (2)- Pinus patula, seis (6)- Pittosporum undulatum, un (1)-Prunus capulí, un(1)-Psoralea pinnata, cinco (5)- Quercus Humboldtii, que fueron consideradas técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-11619 de fecha 04 de septiembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 10 No 80-01, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. –Autorizar a la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80 con Nit. 901.018.349-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el PODA DE ESTABILIDAD de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1)-Cedrela montana, un (1)-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-11619 de fecha 04 de septiembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público del de la Carrera 10 con No 80-01, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. –Autorizar a la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80 con Nit. 901.018.349-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el PODA DE ACLAREO de veinte nueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1)- Focus benjamin, doce (12) - Lafoensia acuminata, tres (3)- Liquidambar styraciflua, doce(12)- Pittosporum undulatum, un (1)- Quercus Humboldtii, que fueron consideradas técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-11619 de fecha 04 de septiembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 10 No 80-01, de la ciudad de Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 03202

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	7	0	Bueno	ENTRADA POR LA CALLE 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	8	0	Bueno	ENTRADA POR LA CALLE 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.76	8	0	Bueno	ENTRADA POR LA CALLE 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
4	ARAUCARIA	1.07	10	0	Bueno	ENTRADA POR LA CALLE 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
5	ARAUCARIA	0.85	9	0	Bueno	ENTRADA POR LA CALLE 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
6	PINO PATULA	1.45	9	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y ES IMPORTANTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
7	PINO PATULA	1.5	8	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y ES IMPORTANTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
8	SAUCO	0.4	2.5	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE SAUCO POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 03202

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						CANCHA DE FUTBOLL	EVIDENCIA PARA SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO	
9	SAUCO	0.85	1.5	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL CANCHA DE FUTBOLL	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE SAUCO POR LAS MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA ACTUALMENTE.	Tala
10	SAUCO	0.86	2	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL CANCHA DE FUTBOLL	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE SAUCO POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA PARA SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Tala
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	8	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	9	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	7	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	7	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.76	6	0	Regular	PARTE CENTRAL PARQUE	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA, ES UN ÁRBOL SUPRIMIDO QUE PRESENTA ARQUITECTURA POBRE.	Tala
17	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA PALMA DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03202

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
18	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.53	12	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA PALMA DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
19	CEREZO, CAPULI	1.66	10	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE CEREZO POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS QUE EVIDENCIA, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO CON INCLINACIÓN MARCADA CON EXPOSICIÓN DE RAÍCES Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
20	ROBLE	1.02	13	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
21	PALMA COQUITO	0.56	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
22	PINO AZUL	0.88	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
23	ARAUCARIA	0.31	5	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
24	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.45	10	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	7	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE	Poda aclareo



RESOLUCIÓN No. 03202

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	5	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE PUEDAN MEJORAR SU ESTABILIDAD Y AYUDEN A DISMINUR EL PESO DE LA COPA DEL LADO HACÍA DONDE SE DIRIGE LA LEVE INCLINACIÓN QUE EVIDENCIA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda de estabilidad
28	ARAUCARIA	0.57	7	0	Bueno	ENTRADA POR LA CALLE 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
29	ROBLE	1.22	11	0	Bueno	ENTRADA POR LA CALLE 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
30	ROBLE	1.56	10	0	Bueno	ENTRADA POR LA CALLE 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
33	ARAUCARIA	0.7	9	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	6	0	Regular	PARTE CENTRAL PARQUE	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 03202

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							SANITARIAS QUE EVIDENCIA. ES UN ARBOL SUPRIMIDO CON ARQUITECTURA POBRE.	
35	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.01	7	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA PALMA DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
36	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.48	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA PALMA DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
37	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.4	7	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR EL PASO DE LUZ CON EL FIN AUMENTAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA Y ELEVE LA ALTURA DE LA MISMA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
38	PALMA COQUITO	0.63	7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA PALMA DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
39	URAPÁN, FRESNO	1.2	12	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
40	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.7	11	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	CEREZO, CAPULI	1.6	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE CEREZO POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS QUE EVIDENCIA, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO CON INCLINACIÓN MARCADA CON EXPOSICIÓN DE RAÍCES Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
42	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.68	10	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE,	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03202

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	
43	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.92	8	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA PALMA DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	5	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
45	ROBLE	0.8	11	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
46	ROBLE	0.77	11	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
47	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.27	12	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
48	CEREZO, CAPULI	0.9	10	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE CUENTA CON CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA PERMITIR SU PERMANENCIA EN EL SITIO, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
49	ROBLE	0.7	7	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS INTERNAS CON EL FIN DE MEJORAR EL PASO DE LUZ PARA BENEFICIAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA Y SE ELEVE LA ALTURA DE LA MISMA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
50	SAUCO	1.1	5	0	Regular	PARTE CENTRAL PARQUE	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE SAUCO DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS QUE EVIDENCIA, SU COPA ESTA FORMADA POR LOS REBROTES PRODUCTO DE LAS PODAS ANTITÉCNICAS QUE SE LE HAN REALIZADO DANDO COMO	Tala



RESOLUCIÓN No. 03202

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							RESULTADO LA ARQUITECTURA POBRE DE LA MISMA.	
51	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.53	12	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE PUEDAN MEJORAR SU ESTABILIDAD Y AYUDEN A DISMINUR EL PESO DE LA COPA DEL LADO HACÍA DONDE SE DIRIGE LA LEVE INCLINACIÓN QUE EVIDENCIA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda de estabilidad
52	CAUCHO BENJAMIN	0.5	5	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS INTERNAS CON EL FIN DE MEJORAR EL PASO DE LUZ PARA BENEFICIAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA Y SE ELEVE LA ALTURA DE LA MISMA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
53	ACACIA JAPONESA	1.5	14	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) UNDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DADAS LAS MALAS CONDICIONES FISICAS QUE EVIDENCIA SUMADAS A LA INCLINACIÓN MARCADA DE SU FUSTE CON RIESGO DE VOLCAMIENTO EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
54	CEREZO, CAPULI	1.2	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) UNDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO DADAS LAS MALAS CONDICIONES FISICAS QUE EVIDENCIA, CON COPA ASIMETRICA EN MAL ESTADO, CON INCLINACIÓN DE SU FUSTE Y RIESGO DE VOLCAMIENTO EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
55	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.76	9	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE CUENTA CON CONDICIONES FISÍCAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA PERMITIR SU PERMANENCIA EN EL SITIO, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
56	EUGENIA	0.5	7	0	Bueno	ENTRADA POR LA CALLE 81 CARRERA 11	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FISÍCAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
57	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.79	10	0	Bueno	PARTE CENTRAL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN RAMAS INTERNAS QUE PERMITAN EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA Y ELEVAR LA ALTUR DE LA MISMA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo



RESOLUCIÓN No. 03202

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
58	GUAYACAN DE MANIZALES	0.73	10	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
59	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.54	10	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
60	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.07	11	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
61	CEREZO, CAPULI	0.42	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) UNDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO DADAS LAS MALAS CONDICIONES FISICAS QUE EVIDENCIA, CON COPA ASIMETRICA EN MAL ESTADO, CON INCLINACIÓN MARCADA DE SU FUSTE Y RIESGO DE VOLCAMIENTO EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
62	GUAYACAN DE MANIZALES	1	14	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) UNDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ DADAS LAS MALAS CONDICIONES FISICAS QUE EVIDENCIA SU FUSTE, SE PRESENTA DAÑO MECANICO GRAVE EN LA BASE DEL TRONCO CON RUPTURA EN EL SITIO DONDE SE UNEN LAS DOS BIFURCACIONES BASALES Y LA INCLINACIÓN MARCADA DE LAS MISMAS, LO QUE OCASIONA RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
63	GUAYACAN DE MANIZALES	0.77	9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
64	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo



RESOLUCIÓN No. 03202

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
65	GUAYACAN DE MANIZALES	0.46	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
66	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	14	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
67	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
68	OTRO	2.4	14	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	Conservar
69	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
70	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
71	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
72	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	10	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DADA LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03202

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, CON EL FIN DE MANTENER LA COBERTURA ARBOREA DE LA CIUDAD.	
73	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
74	GUAYACAN DE MANIZALES	0.3	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
75	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
76	GUAYACAN DE MANIZALES	0.2	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
77	GUAYACAN DE MANIZALES	1.04	15	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
78	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	14	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo
79	GUAYACAN DE MANIZALES	0.48	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ	Poda aclareo



RESOLUCIÓN No. 03202

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	
80	GUAYACAN DE MANIZALES	0.65	12	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ACLAREO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE SE ENTRELAZAN PERMITIENDO EL PASO DE LUZ CON EL FIN MEJORAR LA VISIBILIDAD A TRAVES DE LA COPA. LA PODA NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA.	Poda aclareo

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80 con Nit. 901.018.349-2 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.910.538)**, equivalentes a **20.2 IVP's**, que corresponden a **8.84558 SMMLV**, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-11619 de fecha 04 de septiembre de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1286 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir a la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80 con Nit. 901.018.349-2, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11619 de fecha 04 de septiembre de 2018.

RESOLUCIÓN No. 03202

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1286 una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 03202

de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACION DE AMIGOS DEL PARQUE 80 con Nit. 901.018.349-2, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 80 – 45 PISO 4 y en la Calle 81 No 11-55 oficina 803, de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de octubre de 2018





RESOLUCIÓN No. 03202

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-1286

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018 FECHA EJECUCION: 11/10/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018 FECHA EJECUCION: 11/10/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/10/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/10/2018